REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 011 2013-00048-00
Demandante	JORGE ABDO ABUCHAR SUAREZ
Demandado	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	LABORAL
Asunto	Inadmisión de la demanda

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia en providencia del 17 de septiembre del corriente año visible a folio 130 del informativo, mediante la que declaró infundado el impedimento expresado por la suscrita Jueza.

Se inadmite la demanda de la referencia, para que la parte demandante en el término de diez (10) días corrija los defectos que a continuación se relacionan.

- 1. Conforme a las voces del art. 166-3 del CPACA, acompañe documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, teniendo en cuenta que se enuncia en la demanda que el demandante actúa en representación de la Sra. Ana Rosa Suárez de Abuchar, o en su defecto acredite que el derecho que reclama le fue transmitido a cualquier título.
- 2. En desarrollo de una dirección temprana del proceso y como quiera que en los hechos de la demanda se afirma que la Sra. Ana Rosa Suárez de Abuchar laboró para la entidad demandada hasta el 31 de Diciembre de 2003 (fol. 2), pero que sin embargo sólo hasta el 27 de agosto de 2012 (fol. 6), es decir casi nueve (9) años después de la desvinculación se solicitó la reliquidación de sus prestaciones, el Juzgado presiente que el medio de control acción podría hallarse caducado.

Así las cosas y para evitar sentencias inhibitorias se requiere a la parte demandante para que **aclare en los hechos** de la demanda, mediante que acto administrativo le fueron reconocidas las prestaciones de las cuales solicita reliquidación y cuando le fue notificado el mencionado acto (día mes y año).

3. Así mismo deberá aportar el acto administrativo mediante el cual la Fiscalía General de la Nación realizó la liquidación final de las prestaciones, con constancia de su notificación.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JAIRO IVAN OCHOA ROMERO, abogado titulado y en ejercicio, en los términos del poder conferido (fol. 37-38).

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS Nºel auto anterior.	
Medellín, Fijado a las 8:00 a.m.	
SECRETARIO	